

adscritos a la Dirección General de Juventud y a la Dirección General de Deportes, en la estructura de la Consejería de Educación y Cultura, se integran en la Dirección General de Juventud y Dirección General de Deportes de la Consejería de Educación y Juventud.

Quedan adscritos a la Consejería de Educación y Juventud los puestos de trabajo de la Relación de Puestos de Trabajo del Personal Eventual de la Junta de Extremadura aprobada por Decreto 50/1992 de 10 de marzo, los puestos con número de control: 7508, 7509, 7510, 7511, 643, 644, 7008, 7514 y 4170.

## SEGUNDA

Las referencias a la Consejería de Educación y Cultura en el artículo 1.3 de la Ley 1/1985, de 24 de enero, de creación del Consejo de la Juventud de Extremadura, en el art. 1.º del Decreto 44/1990 de 5 de junio por el que se crea el Consejo Regional de Deporte, y en art. 1.º del Decreto 15/1991 de 19 de febrero por el que se crea la Comisión del Plan Integral de Juventud, se entenderán hechas a la Consejería de Educación y Juventud.

## TERCERA

Quedan adscritos a la Secretaría General Técnica, hasta tanto se apruebe la Relación de Puestos de Trabajo de la Consejería de Educación y Juventud, los puestos de trabajo de la anterior Consejería de Educación y Cultura que a continuación se relacionan:

1.º De la Relación de Puestos de Trabajo del Personal Funcionario de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura aprobado por Decreto 83/1992, de 30 de junio, los puestos de trabajo con número de control: 659, 665, 672, 670, 7504, 648, 756, 651, 7506, 668, 663, 669, 654, 815, 3108, 657, 3002, 677, 771 y 655.

2.º De la Relación de Puestos de Trabajo del Personal Laboral de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura aprobada por Decreto 56/1992, de 19 de mayo, los puestos de trabajo con número de control: 492, 493, 496, 501, 504, 505, 506 y 507.

## DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado el Decreto 93/1989, de 3 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura.

## DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 27 de abril de 1993.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,  
JOAQUIN CUELLO CONTRERAS

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

*ORDEN de 20 de abril de 1993, por la que se regula la contratación de Actividades Culturales a realizar en colaboración con los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

De acuerdo con el Artículo 7.15 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, corresponde a nuestra Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre el fomento de la cultura y defensa del derecho de los extremeños a sus peculiaridades culturales.

En el ejercicio de tal competencia, se considera necesario el apoyo a los Ayuntamientos en la tarea de promocionar iniciativas y programas en el campo de la cultura que, al mismo tiempo, favorezca el desarrollo y promoción de artistas, agrupaciones y entidades culturales que realizan su trabajo en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Con tal propósito, la Consejería de Educación y Cultura espera contribuir, con los responsables municipales, a la confección de programas culturales que den respuesta a la cada vez mayor demanda, de los ciudadanos, tanto en materia de exhibición, como de formación e infraestructura, así como la consolidación de programas estables y permanentes, aulas de Música, talleres de teatro, etcétera, que vayan calando en la formación y el gusto por los temas culturales en capas cada vez más amplias de nuestra Comunidad.

En su virtud, y a propuesta del Director General de Promoción Cultural y Educativa se dispone lo siguiente:

**ARTICULO 1.º** Por la presente Orden se regula la contratación de actividades culturales en colaboración con los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1993.

**ARTICULO 2.º** Las contrataciones de actividades culturales llevadas a cabo por la Consejería de Educación y Cultura se abordará a través de los siguientes Programas:

**PROGRAMA I:** Utilización de los Escenarios Móviles de la Consejería de Educación y Cultura, por los Ayuntamientos con una población inferior a 2.000 habitantes.

Con este programa se pretende facilitar la tarea de los Ayuntamientos menos dotados de infraestructura escénica, en orden a satisfacer la demanda creciente de bienes culturales por parte de los ciudadanos de estas poblaciones.

**PROGRAMA II:** Apoyo a la realización de actividades teatrales, musicales y de folklore extremeño, organizadas por Ayuntamientos con población inferior a 6.000 habitantes.

La finalidad de este programa es prestar el necesario apoyo a aquellos Ayuntamientos con población inferior a 6.000 habitantes, que vayan a desarrollar actividades culturales bajo la modalidad de teatro, música o danza.

**ARTICULO 3.º PROGRAMA I:**

1.º—Los Ayuntamientos que deseen utilizar los equipos móviles de la Consejería de Educación y Cultura para la realización de actividades culturales durante los meses de verano: junio, julio, agosto y septiembre, deberán solicitarlo en un plazo máximo de 30 días hábiles, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

2.º—Dichos equipos prestarán servicio en localidades con población inferior a 2.000 habitantes.

El número máximo de días para la utilización de los Escenarios Móviles será de 3 días consecutivos.

3.º—La Consejería de Educación y Cultura elaborará, en colaboración con los Ayuntamientos, la programación de actividades culturales, responsabilizándose ésta de la contratación de los correspondientes grupos y de su financiación.

4.º—Será responsabilidad de los Ayuntamientos sufragar los gastos de estancia de personal (cuatro personas) que acompañan a los Escenarios Móviles.

**ARTICULO 4.º** Los Ayuntamientos se obligarán a realizar la divulgación y promoción de la programación de los Escenarios Móviles en su ámbito local, haciendo constar en primer término, el patrocinio de la misma por la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura. Una vez finalizada la actividad, y en el plazo de una semana, los Ayuntamientos enviarán a la Dirección General de Promoción Cultural y Educativa informe y valoración detallada de las incidencias y desarrollo de la actividad, acompañado del cartel utilizado en su difusión.

**ARTICULO 5.º** La participación en este programa condiciona el disfrute de los beneficios municipales en la convocatoria realizada por la Consejería de Educación y Cultura para Ayuntamientos de población inferior a 6.000 habitantes.

**ARTICULO 6.º** El presente programa irá con cargo al Concepto 226.09, del Servicio 03, de la Sección 13, Programa 455 A, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1993, destinándose a tal fin la cantidad máxima de Treinta millones de pesetas (30.000.000 de pesetas).

**ARTICULO 7.º PROGRAMA II:**

1.º—Cada Ayuntamiento podrá solicitar un máximo de tres actividades a celebrar con anterioridad al 1 de noviembre del año 1993, asignando, la Consejería de Educación y Cultura, hasta un máximo de 250.000 pesetas para el total de las tres actividades.

Si algún Ayuntamiento propusiese una sola actividad, la Consejería de Educación y Cultura determinará la cantidad correspondiente a dicha actuación.

2.º—Se considerará preferente, para la concesión del presente programa, la programación de actividades declaradas de Interés Artístico Regional por parte de la Consejería de Educación y Cultura.

Caso de programar actividades no consideradas de Interés Artístico Regional, la Consejería de Educación y Cultura determinará la cantidad a asignar a esas actividades.

3.º—La Consejería de Educación y Cultura abonará a los grupos las cantidades que les corresponda, en virtud de la presente Orden, mediante contrato que se elaborará para tal fin, correspondiendo a los diferentes Ayuntamientos abonar las cantidades restantes hasta completar el cachet, una vez que la Consejería de Educación y Cultura resuelva las peticiones formuladas.

4.º—La Consejería de Educación y Cultura remitirá a cada Ayunta-

miento la Guía de actividades Culturales 1993, a la cual se recurrirá para formular las propuestas de actividades. Sólo en circunstancias excepcionales podrán admitirse propuestas no incluidas en la citada Guía.

5.º—Los Ayuntamientos deberán cumplimentar el Anexo I que acompaña a la presente Orden y remitirla a la Consejería de Educación y Cultura (calle Santa Julia, 5, 06800-Mérida) en un plazo máximo de 30 días hábiles, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden.

6.º La Consejería de Educación y Cultura valorará las diferentes propuestas remitidas por los Ayuntamientos y coordinará aquellas actividades que fueran aprobadas, a tenor de lo dispuesto en la presente Orden.

7.º Los Ayuntamientos participantes en el Programa II recogido en la presente Orden, quedan obligados a justificar cada una de las actividades, incluidas en esta Campaña, entregando el día de las actuaciones a los grupos o solistas, los siguientes documentos:

—Certificado del Interventor o Secretario que acredite la actuación y

—Fotocopia del recibo o libramiento que justifique el pago de la parte correspondiente al Ayuntamiento.

Ambos documentos serán entregados por los grupos o solistas en la Dirección General de Promoción Cultural y Educativa de la Consejería de Educación y Cultura en el plazo máximo de 7 días des-

de la fecha de cada actuación. Caso de no entregarlos en el plazo previsto, no será abonada la actuación correspondiente.

Asimismo los Ayuntamientos enviarán a la Consejería de Educación y Cultura los folletos, carteles o cualquier otra publicidad de las actividades donde deberá hacerse constar el patrocinio y colaboración de la Consejería de Educación y Cultura.

8.º La Consejería de Educación y Cultura destinará al presente Programa II, la cantidad máxima de Veinticinco millones de pesetas (25.000.000 de pesetas) que irán a cargo del Concepto 226.09, del Servicio 03, de la Sección 13, Programa 455 A, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1993.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.—Se autoriza a la Dirección General de Promoción Cultural y Educativa para desarrollar el contenido de la presente Orden.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 20 de abril de 1993.

El Consejero de Educación y Cultura,  
JAIME NARANJO GONZALO

ANEXO I

<u>AYUNTAMIENTO</u>	<u>Nº HABITANTES</u>	<u>PERSONA RESPONSABLE</u>
_____	_____	<u>NOMBRE</u> _____
		<u>DIRECCION</u> _____
		<u>TELEFONO</u> _____

GRUPOS O SOLISTAS SELECCIONADOS

<u>NOMBRE</u>	<u>CACHET</u>	<u>FECHA DE ACTUACION</u>
_____	_____	_____
_____	_____	_____
_____	_____	_____

VoBo \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 1993

EL ALCALDE,

Fdo. /